



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/0043

Asunto: Dictamen Total (No Final) sobre el anteproyecto denominado "Manual de las subastas de derechos financieros de transmisión".

Ciudad de México, 6 de enero de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR  
Secretaría de Energía  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Manual de las subastas de derechos financieros de transmisión**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio, enviados por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR<sup>1</sup>, el día 23 de diciembre de 2016.

Como parte del proceso de mejora regulatoria, la COFEMER llevó a cabo el análisis de la información presentada por esa Dependencia, con el objeto de determinar si el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de febrero de 2007.

Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR, la SENER invocó el supuesto previsto en la fracción II, del Artículo 3 del ACR, el cual establece que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley.



En ese sentido, a efectos de soportar el supuesto II del ACR, esa Secretaría anexó en el formulario de la MIR el documento denominado "20161223123508\_41750\_161223 MIR Manual Subastas de DFT env.docx" (en adelante, "el documento"), donde incluye la justificación con el fundamento legal solicitado; indicando lo siguiente:

*"El artículo tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) establece que "Por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine. Para efectos de dicha emisión, la Secretaría de Energía deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo".*

*Las Reglas del Mercado, según las define la propia LIE, se conforman por las Bases del Mercado y las Disposiciones Operativas. Dentro de estas últimas se incluyen los manuales, como el que nos ocupa, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista. Particularmente, el Manual de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión (en adelante, Manual de Subastas de DFT), que se describe y analiza en esta MIR, se deriva del artículo 96, fracción V, de la LIE, que mandata que las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de Derechos Financieros de Transmisión, y de la Base 1.3.5 (b) de las Bases del Mercado Eléctrico, que establece que: "El CENACE operará las subastas para la asignación de Derechos Financieros de Transmisión a fin de que los interesados puedan adquirirlos y, en su caso, puedan utilizarlos para administrar los riesgos derivados de la congestión en el Sistema Eléctrico Nacional." En este contexto, el Manual de Subastas de DFT establece los procedimientos para las transacciones de DFT."*

Al respecto, la COFEMER concuerda y observa que el artículo 3º Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), en su tercer párrafo, establece puntualmente que la SENER, por única ocasión, está facultada para la emitir las primeras Reglas del Mercado, que incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la SENER determine.

Derivado de lo anterior, la COFEMER considera que al emitir el anteproyecto, dicha Secretaría cumplirá con una obligación establecida en el artículo 3º Transitorio de la LIE, emitida por el Titular del Ejecutivo Federal, acreditando el supuesto de la fracción II, del artículo 3 del ACR.



En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* publicado el 26 de agosto de 2010; publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2012, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Las Bases del Mercado Eléctrico (BME) son disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); establecen los elementos a considerar para realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; tales como las subastas, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión y certificados de energías limpias (CEL).

Las Bases del Mercado Eléctrico, publicadas el 8 de septiembre de 2015, en conjunto con las Disposiciones Operativas del Mercado<sup>2</sup> se denominan "Reglas del Mercado"<sup>3</sup>, y en suma, tienen como

<sup>2</sup> La primera emisión de las Disposiciones Operativas estará a cargo de la SENER y serán actualizadas anualmente por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). Este instrumento regulatorio contendrá las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico.

<sup>3</sup> Además, el Transitorio Tercero de la LIE prevé que por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine.



objetivo establecer los requisitos mínimos para ser participante del mercado, además de determinar sus derechos y obligaciones así como los mecanismos para la resolución de controversias.

Bajo este nuevo esquema, la LIE define un MEM en el cual los participantes del mercado podrán realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; servicios conexos; potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; los productos anteriores, vía importación o exportación; derechos financieros de transmisión; CEL, y los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

La cadena de valor del mercado eléctrico se compone de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Antes de la Reforma Energética promulgada el 20 de diciembre de 2013<sup>4</sup>, este mercado mantenía una estructura verticalmente integrada operada por el Estado a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)<sup>5</sup>. Con la Reforma Energética, a través de la LIE, se realiza una apertura en el mercado eléctrico en las actividades de generación y de comercialización; mientras que las actividades de transmisión y distribución, se mantienen bajo control del Estado mediante la participación de la CFE, como Empresa Productiva del Estado (EPE) o sus empresas productivas subsidiarias; con la salvedad de que el sector privado participe en la transmisión y distribución mediante contratos o asociación con las EPE o sus subsidiarias.

La Reforma Energética en materia de electricidad implica un nuevo esquema de actuación entre la SENER, el CENACE y la CRE con los participantes del mercado; éstos últimos reconocidos por el

---

Para efectos de dicha emisión, la Secretaría de Energía deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>4</sup> A través del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", mediante el cual se reformaron los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto y se adiciona el párrafo séptimo del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; de la Constitución, y adicionaron 21 artículos transitorios.

<sup>5</sup> Si bien el marco regulatorio vigente antes de la promulgación de la Reforma Energética permitía la participación del sector privado en la actividad de generación, ésta se encontraba limitada, puesto que no se permitía la comercialización de la energía entre privados, sino que únicamente se otorgaban permisos para autoconsumo o su venta a la CFE.



nuevo marco jurídico como las personas que celebran algún tipo de contrato con el CENACE en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador o Usuario Calificado (con consumos mayores a 3 MW al año).

Todos los Participantes del Mercado deberán celebrar con el CENACE un contrato especificando: i) su identidad legal; ii) sus derechos para comprar y vender energía; iii) potencia; iv) servicios conexos; v) derechos financieros de transmisión y CEL en el mercado, y v) la obligación del Participante del Mercado de cumplir con las Reglas del Mercado.

Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 determina como parte de sus estrategias en materia energética, el abastecimiento de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva; fortalecer el abastecimiento racional de energía eléctrica; promover el uso eficiente de la energía; y el aprovechamiento de las fuentes de energía renovable, a través de la adopción de nuevas tecnologías de alta eficiencia energética, de baja o nula generación de contaminantes o compuestos de efecto invernadero y la implementación de mejores prácticas.

La LIE dispone en su artículo 96, fracción V, que las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de Derechos Financieros de Transmisión (DFT). Asimismo, las Bases del Mercado Eléctrico disponen que el CENACE opere las subastas para asignar DFT, a fin de que los Participantes del Mercado interesados puedan adquirirlos para administrar el riesgo derivado de la variación de los Precios Marginales Locales ocasionada por el Componente de Congestión Marginal.

En este sentido, resulta necesario establecer el marco de referencia para llevar a cabo las subastas establecidas por la normativa existente, y permitir así, a los Participantes del Mercado disponer de la información necesaria para participar en subastas de DFT, de forma que puedan cubrirse ante los riesgos de congestión de las líneas de transmisión.





*Subastas de DFT. Éste es el objeto del anteproyecto que nos ocupa. Se prevé realizar subastas de DFT, en distintos plazos: mensual, estacional (por ejemplo, de enero-marzo), de balance del año, anual y de tres años. La idea de los distintos plazos es dar mayor liquidez a los DFT, así como satisfacer las preferencias de los Participantes del Mercado para cubrirse ante la congestión. Particularmente, se prevé implementar las subastas de DFT en dos etapas. En la Etapa 1, que posiblemente inicie en el último trimestre de 2017, sólo se realizarán subastas anuales. En la Etapa 2, cuando decida realizarla el CENACE, se implementarán productos adicionales como: las subastas mensuales, estacionales, de balance del año y de tres años, los Derechos a Ingresos por Subastas y .. otras características. Además, en la Etapa 2 una vez implementados los Derechos a Ingresos por Subastas, los DFT Legados se convertirán a Derechos a Ingresos por Subastas, de acuerdo a la Base 13.3.5, inciso (a). En esta etapa, los Participantes del Mercado podrán elegir Auto-Convertir su Derecho a Ingreso por Subastas a DFT, mismo que se considerará para la Subasta Anual de DFT. La conversión de DFT Legados a Derechos a Ingresos por Subastas y de éstos a DFT no tendrá costo alguno para los interesados.*

*La LIE dispone en su artículo 96, fracción V, que las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de DFT. Asimismo, las Bases del Mercado Eléctrico disponen que el CENACE opere las subastas para asignar DFT, a fin de que los Participantes del Mercado interesados puedan adquirirlos para administrar el riesgo derivado de la variación de los Precios Marginales Locales ocasionada por el Componente de Congestión Marginal.*

*En este sentido, el Manual que nos ocupa establece el marco de referencia para llevar a cabo las subastas establecidas por la normativa existente, y así, los Participantes del Mercado disponen de la información necesaria para participar en subastas de DFT, de forma que puedan cubrirse ante los riesgos de congestión de las líneas de transmisión.*

*Asimismo, con el Manual que nos ocupa se da transparencia a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y se establecen las reglas para la actuación del CENACE, para que exista certeza jurídica para los Participantes del Mercado y para favorecer la integridad y el funcionamiento eficiente de dicho mercado.”*

De la problemática anterior, la COFEMER resalta los siguientes elementos:

- Uno de los métodos de asignación de DFT son las subastas.
- Se prevé realizar subastas de DFT en distintos plazos (mensual, estacional, anual, etc.), para dar mayor liquidez a los DFT y satisfacer las preferencias de los Participantes del Mercado que deseen cubrirse ante la congestión.
- Las Bases del Mercado Eléctrico disponen que el CENACE opere las subastas de DFT.

- Es necesario contar con un manual que establezca el marco de referencia para llevar a cabo las subastas según la normativa existente, y otorgar a los Participantes del Mercado la información necesaria para participar en ellas.
- Es indispensable dar transparencia a la operación del MEM y establecer las reglas para la actuación del CENACE.
- Existe la necesidad de dar certeza jurídica a los Participantes del Mercado y favorecer la integridad y el funcionamiento eficiente del mismo.

Para atender la problemática anterior, la SENER indicó en el documento, como objetivo general y entre otras cosas, lo siguiente:

*[...] El Manual de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión establece:*

- i) *los requerimientos para que los Participantes del Mercado participen en Subastas de DFT;*
- ii) *los procedimientos para la programación y la realización de Subastas de DFT, en distintos plazos: mes, estacional (por ejemplo, enero-marzo), de balance del año, anual y de tres años;*
- iii) *los Derechos a Ingresos por Subastas, son ingresos que se derivan del derecho a cobrar el precio por la venta de DFT de determinadas características en las subastas periódicas de los DFT, como los define la base 2.1.28 de las Bases del Mercado Eléctrico;*
- iv) *la terminación y liquidación de los DFT referente a lo definido en el Manual de Liquidaciones;*
- v) *la obtención de DFT por la expansión de los Sistemas de Transmisión y de Distribución de acuerdo a la Base 13.5, de las Bases del Mercado Eléctrico;*
- vi) *los Requerimientos de Crédito, los cuales los Participantes del Mercado deben cubrir para poder participar en las Subastas de DFT, como el Monto Garantizado de Pago, y el Riesgo Durante la Vigencia de los DFT;*
- vii) *la formulación matemática del proceso de optimización de la Subasta; y*
- viii) *el monitoreo de las Subastas de DFT por parte la Unidad de Vigilancia del Mercado, que se basa en medidas preventivas y correctivas de posibles conductas anticompetitivas."*

Al respecto, la COFEMER considera que los objetivos propuestos son coincidentes con la problemática expuesta, debido a que la emisión del anteproyecto establece los mecanismos y procedimientos necesarios para facilitar la participación de los agentes económicos involucrados en las subastas, garantizando así la confiabilidad, transparencia, integridad, y el funcionamiento eficiente del MEM.





*no todos los Participantes del Mercado interesados en cubrirse ante el costo de congestión en el Mercado del Día en Adelanto podrían adquirir DFT, lo que incidiría en sus costos y al final, incidiría en los usuarios finales del servicio de energía eléctrica.*

*Además, los Participantes el Mercado no tendrían directrices claras sobre los componentes, características, vigencia y proceso de liquidación de DFT, si no hay un mecanismo y metodología clara de asignación. Lo anterior podría propiciar conductas anticompetitivas en el Mercado Eléctrico Mayorista inherentes a los costos de congestión, con la consecuente generación de ineficiencias en este mercado y la reducción de incentivos a la inversión, que en última instancia impediría lograr el objeto y la finalidad de la reforma en el sector eléctrico." (Énfasis añadido)*

Al respecto, esta Comisión observa que la primera alternativa expuesta por la Secretaría no difiere de la regulación propuesta en el anteproyecto; comprende una explicación de los motivos por los cuales se planteó esta regulación y no otra.

Respecto a la segunda alternativa, no emitir regulación alguna, la COFEMER destaca y coincide con lo expuesto por esta Secretaría en que, de no emitirse la regulación propuesta, no se estaría atendiendo la problemática identificada.

Dicho lo anterior, y tras revisar las alternativas indicadas en el documento, esta Comisión considera importante precisar, para la elaboración de futuras MIR, que el objetivo del apartado que nos ocupa es que las Dependencias y Organismos Descentralizados que pretendan emitir un instrumento regulatorio, realicen un comparativo con diversas opciones y estrategias que pudieran representar un esquema distinto a la emisión del anteproyecto regulatorio, incluyendo aquellas que no impliquen la intervención gubernamental.

Aunado a lo anterior, en el mismo documento, la SENER incluyó en el numeral 5 de la MIR la justificación respecto del por qué la emisión del manual representa la mejor opción para atender la situación expuesta como problemática, en ese sentido, dicha Secretaría indicó lo siguiente:

*"[...] El mecanismo de las subastas de DFT que se detalla en el Manual permite lograr la asignación eficiente de DFT a los Participantes del Mercado, a través de un proceso de optimización que considera las restricciones del Modelo de la*



Red Física, la cantidad de DFT, entre otros insumos. Como resultado del proceso de optimización propuesto para realizar las subastas de DFT, se obtienen precios de equilibrio de los DFT que maximizan los beneficios económicos de los Participantes del Mercado, ya que en el diseño de las subastas incentiva a revelar la máxima disposición a pagar por parte del comprador y la mínima disposición a vender por parte del dueño del DFT.

Asimismo, mediante las subastas de DFT todos los Participantes del Mercado tendrán acceso a un instrumento financiero que les permita la cobertura ante la congestión, más económico,

Además, los requisitos propuestos para que los Participantes de Mercado puedan participar en las Subastas de DFT disminuyen la probabilidad que algunos Participantes del Mercado no honren sus ofertas de compra o de venta de DFT. Por lo tanto, el diseño de las subastas propuesto en Manual que nos ocupa se considera la mejor opción para regular la asignación de DFT que cubran a los Participante del Mercado ante el riesgo de congestión inherente al Mercado del día en Adelanto." (Énfasis añadido)

MA

En virtud de lo anteriormente expuesto, la COFEMER considera que la SENER respondió acertadamente a esta sección, expresando que la emisión del anteproyecto fomentará la transparencia en el proceso de participación en los mecanismos de subasta para adquirir DFT, toda vez que el anteproyecto comprende un manual donde se establecen los requisitos para participar en las subastas, el procedimiento para ejecutarlas, los términos y condiciones de los contratos que se adjudiquen, entre otros; representando la mejor alternativa para cumplir con los objetivos propuestos, en promoción de una asignación eficiente de los DFT entre los Participantes del Mercado.

#### IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

##### A. ANÁLISIS DE CARGA ADMINISTRATIVA

En el mismo documento, coincidente con el numeral 6 del formulario de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia identifique y justifique en su caso, si la emisión del instrumento regulatorio crea, modifica o elimina trámites, la SENER señaló que la regulación propuesta crea un trámite, especificando sus características en la tabla siguiente:



<b>Crea: trámite</b>		
<b>Nombre del trámite</b> Presentación de Ofertas de compra de DFT	<b>Tipo</b> Obligación	<b>Vigencia</b> Durante la ventana de Ofertas de la Subasta de DFT
<b>Medio de presentación</b> Portal Web del CENACE en el Sistema de Información de Mercado	<b>Ficta</b> No	<b>Plazo</b> No determinado
<b>Requisitos</b> Debe presentarse la Oferta Económica de compra y venta de cada Participante del Mercado durante el periodo de Ofertas de la Subasta de DFT. La Oferta Económica deberá incluir: i. Nombre del Participante del Mercado. ii. NodoP de origen, el cual refieren al Nodo de precios donde se inyecta la energía iii. NodoP de destino, el cual refiere al Nodo de precios donde se retira la energía. iv. Sistema Eléctrico v. Plazo vi. Bloques. vii. Cantidad de DFT (MW) viii. Precio de Oferta de Compra ix. Afiliados x. Monto Garantizado de Pago xi. Requisitos de Crédito.		<b>Población a la que impacta</b> Participantes del Mercado, como Generador, Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Último Recurso, Comercializador de Suministrador y Usuario Calificado Participante del Mercado.
<b>Justificación</b> Es necesario que el Participante del Mercado presente toda la información requerida en su Oferta para que el CENACE pueda incluir dicha Oferta en el proceso de optimización que forma parte de la subasta de DFT, de lo contrario, faltarían elementos para que el proceso de optimización se pueda ejecutar.		

MA

Al respecto, la COFEMER considera que la SENER atendió esta pregunta, debido a que la acción identificada cumple con la definición de trámite prevista en el artículo 69-B de la LFPA<sup>6</sup>, y además contiene los elementos mínimos de información referidos en el artículo 69-M de la LFPA, como es el caso del nombre del trámite, plazos, cuando éstos aplican, vigencia, requisitos y medios de presentación, entre otros.

<sup>6</sup> “[...]Artículo 69-B

...Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.[...]”

**B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS**

Con relación al numeral 7 de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en el anteproyecto, esta Comisión observa que la SENER no señaló acción regulatoria alguna en el documento.

En atención a este numeral, dicha Secretaría presentó en el documento una breve revisión de un modelo de equilibrio con información asimétrica, que deriva en una falla de mercado y una asignación ineficiente de los recursos, exaltando su comparación con el MEM y sugiriendo la subasta de DFT como mecanismo de regulación que mitiga la falla de mercado contemplada. Con base en lo anterior, la SENER concluyó lo siguiente:

*"En conclusión, las Subastas de DFT facilitan el acceso a la información y facilitan la toma de decisiones de los Participantes del Mercado interesados en cubrirse ante el riesgo de congestión en el Mercado de Corto Plazo, para comprar los DFT que mejor los cubran de la congestión, a precios competitivos"*

Al respecto, la COFEMER observa que dicha información no responde adecuadamente al numeral 7 de la MIR; para responder a este numeral, es necesario *"identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones generados por la regulación. Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto"*<sup>7</sup>.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera necesario que la Secretaría de Energía identifique y justifique en su Respuesta a Dictamen, cada una de las acciones regulatorias del proyecto regulatorio; dicho de otro modo, deberá expresar explícitamente las acciones regulatorias que contempla el manual,

<sup>7</sup> En conformidad con el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.



lo anterior con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a los particulares acerca de la elaboración y aplicación de la regulación propuesta.

### C. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA

El anteproyecto denominado *Manual de las subastas de derechos financieros de transmisión*, ingresó a la COFEMER el día 23 de diciembre de 2016 y fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el día lunes 26 de diciembre de 2016; a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>8</sup>.

Al respecto, y en apego al *"Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica"*<sup>9</sup> esta Comisión informa que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE; lo anterior, conforme a la Cláusula Tercera en su inciso a), que entre otras cosas, establece que *"concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la "COFECE" haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito"*. No obstante, si esta COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

<sup>8</sup> "Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA."

Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

<sup>9</sup> El convenio referido fue firmado entre el Director General de la COFEMER, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero y la Comisionada Presidenta de la COFECE, Lic. Alejandra Palacios Prieto, a los treinta días del mes de mayo de 2016 y surte efectos ese mismo día.



Sin embargo, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la SENER indicó en el documento su respuesta correspondiente al numeral 8 del formulario de la MIR, en donde se le pide a la dependencia justificar las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Asignar los DFT mediante subastas incentiva la competencia para asegurar el acceso a la infraestructura de transmisión requerida para transportar la energía de los puntos donde se genera a aquellos donde se consume.*

*Además, los DFT asignados en las subastas de los DFT redistribuyen los Costos de Congestión entre los Participantes del Mercado y, bajo determinadas circunstancias, pueden brindar señales sobre los sitios donde resultaría beneficioso desarrollar proyectos de inversión en transmisión.”*

#### D. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con relación al análisis costo-beneficio, relativo a los numerales 10.1 y 10.2 del formulario de la MIR, en conformidad con lo expuesto en el documento, la SENER reportó lo siguiente:

#### Costos:

Para la estimación de costos, esa Dependencia calculó el salario anual de un trabajador en la industria eléctrica, el cual fue \$204, 144.41. Posteriormente, argumentando que el periodo promedio de la ventana de Ofertas Económicas es de un mes, calculó el salario mensual, resultando en \$16, 778.99. Después, la SENER contempló que para la recepción de las Ofertas se espera contar con un personal de 5 personas, y en consideración de realizar solo una subasta al año, derivó en un costo inherente a esta de \$83, 894.96.

Al respecto, esta Comisión considera que en la estimación de costos del anteproyecto, que se plasmó en el formulario de la MIR, sólo se contemplan los costos administrativos por trámites estimados a cargo de la institución que deberá asignar los DFT, no se contempla el costo para los oferentes en el esquema



de subastas; se recomienda estimar los costos a nivel agregado, tanto los administrativos para la dependencia, como los de gestión para los particulares.

Beneficios:

Para estimar los beneficios de la regulación, la SENER utilizó la información de los DFT Legados que fueron asignados en los tres sistemas eléctricos, conforme se presentan en la siguiente tabla:

SISTEMA ELÉCTRICO	DFTL ASIGNADOS
Baja California Norte	28,559
Baja California Sur	6,301
Interconectado Nacional	720,165
<b>Total</b>	<b>755,025</b>

Fuente: Elaboración de la SENER con información de: <http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/DFTLegados.aspx>

La Secretaría menciona que estos cálculos corresponden a 2014 y sugiere el aumento aproximado a la actualidad de 20%.

Posteriormente, y bajo el supuesto de la total conversión de DFTL a DFT para su asignación por subasta a los participantes, dicha Secretaría supone que se asignarían los 755, 025 DFT entre los Participantes Mercado.

Además de las suposiciones previas, la SENER incluye también una breve explicación del método para determinar el costo de congestión, y con base en los datos publicados por el CENACE para el periodo comprendido de enero a septiembre de 2016, estimó que el costo de congestión equivale a \$203.78 por MW.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Energía estima que los participantes en la subasta de DFT evitarían el costo de congestión, transformando dicha estimación en un beneficio.





Sobre el particular, en opinión de este Órgano Desconcentrado, las estimaciones señaladas de costos y beneficios podrían permitir concluir un "balance positivo". No obstante, esta Comisión observa que la respuesta provista en el numeral 11 no se apega en su totalidad al anteproyecto en cuestión; en virtud de esto, se sugiere a la SENER ser más explícita en cuanto a la explicación del porqué los beneficios superan los costos de cumplimiento para los particulares en el presente anteproyecto.

#### V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el numeral 12 del formulario de la MIR, se solicita describir los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, por lo que la SENER brindó la siguiente respuesta en el documento:

*"La LIE, que entró el vigor el 12 de agosto de 2014, prevé que el CENACE tendrá a su cargo el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución. Por su parte, las Bases del Mercado Eléctrico, publicadas el 8 de septiembre de 2015, describen los mecanismos que se implementarán con el Mercado Eléctrico Mayorista, entre los que se encuentra el mecanismo de asignación de los DFT, como son las Subastas de los DFT.*

*Con el fin de que el CENACE pueda realizar sus funciones y para dar cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la LIE, el pasado 28 de noviembre, la Comisión Federal de Electricidad cedió al CENACE los recursos humanos, materiales y financieros, que destinaba para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que la realización de las Subastas de los DFT asignables no implica la erogación de recursos públicos adicionales."*

Con base en lo anterior, la COFEMER considera atendido el numeral en análisis, al señalar puntualmente que la LIE faculta de manera expresa al CENACE para implementar las subastas de DFT entre los Participantes del Mercado, con la disposición de recursos humanos, materiales y financieros.



## VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En el numeral 13 del formulario de la MIR, en el que se solicita a la Dependencia que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER proporcionó la información siguiente en el mismo documento:

*“El artículo 169 de la LIE señala que el CENACE deberá publicar informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista conforme a las modalidades y la información mínima que establezca la CRE. Además, la LIE prevé que la Secretaría está facultada para constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación para revisar el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista. Finalmente, los resultados de la subasta serán públicos. Estos tres elementos permitirán evaluar el desarrollo de las subastas de DFT, y en su caso, identificar las áreas que puedan mejorarse.”*

MA

Al respecto, la COFEMER considera esta Secretaría atiende lo solicitado en la MIR, ello debido a que señala de manera puntual los mecanismos de monitoreo y vigilancia eficiente del MEM, así como del CENACE conforme la asignación de DFT.

## VII. CONSULTA PÚBLICA

En el documento, la SENER señaló en el numeral 14 de la MIR, que se coordinó con el CENACE, que será el encargado de la programación, planeación, ejecución y operación de las Subastas de los Derechos Financieros de Transmisión.

Por otra parte se informa a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con el artículo 69-K de la LFPA. Asimismo, se notifica que a la fecha de emisión del presente Dictamen la COFEMER no ha recibido comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, situación que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

